



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 095 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

14 FEB 2014

VISTO: El informe N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS, con proveído N° 822004, la Opinión Legal N° 98-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y la Queja por defecto del Comité Sindical de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Producción de Julcani; y demás documentos adjuntos,y ;

CONSIDERANDO:

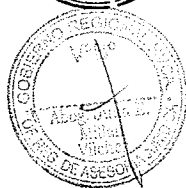
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, con fecha 19 de Setiembre el Sr. Glicerio Riveros Carhuapoma Secretario General del Sindicato de trabajadores Mineros de la CMBSAA-Julcani formula queja por defecto de tramitación, por no haberse a la fecha resuelto su pretensión que se emita nuevo pronunciamiento declarando Improcedente la Solicitud de suspensión perfecta de Labores que es el fin del procedimiento de Revisión y disponer el reintegro de sus remuneraciones y demás conceptos accesorios presentado ; por cuanto su inercia y distorsión dentro del trámite administrativo, trae consigo un grave perjuicio y malestar a los trabajadores a quienes representa su persona.

Que, al respecto, el artículo 158 de la ley 27444-LGPA dispone: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*

Que, revisado el expediente, se advierte que el recurrente presento solicitud en merito a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 27444 mediante el cual formula queja por defecto de tramitación, por cuanto mediante Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14 de fecha 05-08-2013 Resuelve: 1. Declarar fundado el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buena Ventura S.A.A.U.P. Julcani y el Sindicato de Trabajadores de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.U.P. Julcani contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE. 2. Declarar Nulas la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE. y el Auto Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, debiendo la Sub Dirección de Inspecciones , Higiene y Seguridad Ocupacional y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica retrotraerse en su actuación al momento de la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor , debiendo proceder de conformidad con la metodología establecida en los precedentes Administrativos vinculantes aludidos en la presente Resolución.

Que, sin embargo, se advierte que la solicitud de los sindicatos viene siendo atendido de acuerdo al Informe N°-0111-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA. de fecha 30-09-2013 en el numeral 2





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 095 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 FEB 2014

quinto párrafo con Informe N° 096-2013-SDHSORPNC/DRTPE-HVCA, de fecha 02-09-2013, mediante el cual solicitó se deriven los actuados a la Dirección General de Inspecciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -Lima, a fin de que se realice la Inspección correspondiente a efectos de que se verifique la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor en la unidad de producción Julcani y recuperada de la Compañía Minera Buenaventura S.A., y a la fecha se está a la espera del resultado, por no contar la DRTPE-HVCA con inspectores de trabajo.

Que, no siendo posible la emisión de acto resolutorio solicitado por los sindicatos mientras no se cumpla el Artículo 2 SE RESUELVE de la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14 de fecha 05-08-2013 sobre retrotraerse en su actuación al momento de la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proceder de conformidad con la metodología establecida en los precedentes Administrativos vinculantes aludidos en la presente Resolución.

Que, por lo que, estando a que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir opinión legal:

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la Queja formulada por el Sr. **Glicerio Riveros Carhuapoma** Secretario General del Sindicato de trabajadores Mineros de la CMBSAA-Julcani sobre defecto de tramitación.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

2

